

BOLETÍN TRIBUTARIO - 119/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

1.1 MENSAJE INFORMATIVO: FORMULARIO 350 (DECLARACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE) YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIAN

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que el formulario 350 (Declaración retenciones en la fuente) correspondiente al período de junio, a presentar entre el 9 y el 24 de julio de 2026, ya se encuentra disponible para su diligenciamiento y presentación a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Con el fin de facilitar su correcto diligenciamiento, agradecemos tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Limpieza de información previa

Antes de diligenciar el formulario 350, elimine las cookies, el historial de navegación y cualquier borrador previamente guardado. Una vez realice esta acción, ingrese nuevamente al formulario; el sistema le mostrará un mensaje con instrucciones a tener en cuenta para las declaraciones de este periodo.

2. Cambios derivados de decisiones judiciales

El Consejo de Estado, mediante Auto Interlocutorio del 7 de mayo de 2026, suspendió provisionalmente los efectos de los artículos 2 al 8 del Decreto 572 de 2025. En consecuencia, se realizaron ajustes temporales en algunas funcionalidades del formulario 350. Este mensaje aparecerá al momento de empezar a diligenciar el formulario.

3. Contribuyentes exonerados de aportes (artículo 114-1 del Estatuto Tributario)

Las personas jurídicas beneficiarias de la exoneración de aportes prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberán seleccionar su actividad económica en la lista desplegable de la casilla 27.

4. Casilla 28 – Tarifa (%)

Para este período, la casilla 28 correspondiente a la tarifa (%) se encuentra deshabilitada y no requiere diligenciamiento por parte del contribuyente; tampoco se mostrará la tarifa aplicable a la actividad económica seleccionada en la casilla 27.

5. Registro de autorretenciones

Si usted pertenece al grupo de contribuyentes exonerados de aportes en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, tenga en cuenta que al momento de diligenciar la casilla 59 deberá responder la pregunta que le muestra el sistema, de acuerdo con su realidad económica, y registrar la base de retención.

Posteriormente, deberá registrar las autorretenciones (si hay lugar) a título del impuesto sobre la renta que correspondan en la casilla 68.

6. Demás agentes de retención

Para los demás agentes de retención, el formulario operará de manera habitual y podrá ser diligenciado conforme a las instrucciones generales aplicables.

Una vez finalice el diligenciamiento del formulario, verifique que los valores registrados correspondan con su realidad económica y a la información contenida en sus registros contables y tributarios.

¡Importante! La información contenida en este comunicado tiene carácter orientador y se suministra sin perjuicio de las facultades de fiscalización, determinación, discusión y control que corresponden a la DIAN”.

1.2 DECLARACIONES TRIBUTARIAS: CORRECCIÓN - [Concepto 916 del 12 de junio de 2026](#)

La DIAN emitió el referido concepto resaltando:



CONSULTA:

“2. Consulta si, a la luz de la doctrina de esta Entidad y de la Sentencia de Unificación proferida por la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado, es posible corregir una declaración tributaria que goza de firmeza para incluir una sanción por corrección de que trata el artículo [644](#) del Estatuto Tributario, omitida por el contribuyente, atendiendo un requerimiento de la Administración Tributaria, en virtud del artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005”.

RESPUESTA:

“3. Previo a emitir un pronunciamiento doctrinal de que trata el numeral 1 del artículo [7](#) de la Resolución DIAN No. 0091 de 2021, este Despacho considera que tanto el supuesto de hecho como los problemas jurídicos sometidos a consulta, han sido objeto de análisis en la interpretación doctrinal vigente, por lo que no se requiere un pronunciamiento por cada situación específica.

Al respecto se considera:

4. La doctrina ha interpretado que las correcciones de que trata el artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005 pueden realizarse en cualquier tiempo y sobre cualquier concepto de la declaración, siempre que la corrección se circunscriba a rectificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios de las declaraciones tributarias relativas a los datos de identificación o a la imputación de cifras que no afecten ni las bases gravables ni los tributos declarados, distinguiendo la diferencia en el alcance y objeto de este procedimiento especial y autónomo, y del procedimiento ordinario de que tratan los artículos [588](#) y [589](#) del Estatuto Tributario así...

(...)

5. Con base en la doctrina y jurisprudencia citadas, resulta claro que todas aquellas correcciones a las declaraciones tributarias que no tengan por objeto modificar las bases gravables, factores de determinación del impuesto o el impuesto declarado en sí mismo, pueden realizarse en virtud del artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005, por lo que deberán los operadores jurídicos competentes determinar si con base en la ley, la doctrina y jurisprudencia vigente resulta procedente o no la corrección solicitada.

6. La sentencia de unificación proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado y citada en este oficio consideró:



6- Así mismo precisa la Sala que el procedimiento de corrección de imputación previsto por el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 comprende las modificaciones para para incrementar o para disminuir el monto imputado, para lo cual administración deberá cambiar «la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad», según dispone el inciso tercero de la disposición jurídica bajo análisis. De manera que las solicitudes de corrección a las que se refiere la norma pueden ser utilizadas tanto para imputar cifras acreditadas, como para excluir sumas antes imputadas en la declaración, sin perjuicio, en este último evento, del eventual reintegro e intereses moratorios que sea exigible al obligado con fundamento en el artículo 670 del ET. En consecuencia, la Sala fija la siguiente regla de unificación:

El procedimiento especial de corrección previsto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 habilita realizar modificaciones a la declaración tributaria para aumentar o para disminuir las sumas imputadas de un período declarado al siguiente." (Subrayas propias)

7. En ese sentido y como lo sostiene la doctrina vigente, es posible a través del procedimiento especial, corregir cualquier casilla de las declaraciones tributarias respetando siempre las condiciones fijadas en la regla de unificación, ya que la jurisprudencia no limitó dicho procedimiento a una corrección específica, recuérdese que la finalidad de este es la prevalencia de la verdad sustancial sobre la formal.

8. Corolario de lo anterior, el supuesto de hecho sometido a consulta de este Despacho se encuadra dentro de las reglas de unificación y de la línea doctrinal actual de la DIAN, siempre y cuando la corrección no modifique el impuesto declarado ni las bases gravables como se indicó en líneas superiores.

9. Dicho de otro modo, si como se indica en la solicitud de consulta, la inclusión de la sanción omitida no modifica la base gravable, la renta líquida, el impuesto neto ni el total impuesto a cargo, el ajuste encaja dentro del procedimiento del artículo 43 de la Ley 962 de 2005, por tratarse de una inconsistencia que no altera la determinación del tributo.

10. Ahora bien, frente a lo consultado sobre el valor de la UVT aplicable a la sanción omitida, la doctrina de este Despacho ha señalado que la sanción debe liquidarse con el valor de la UVT vigente al momento en que se causa la sanción, veamos:

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la sanción aplicable es la vigente al momento en que se comete el acto o conducta sancionable, luego en el caso de la sanción por extemporaneidad debe aplicarse la sanción mínima vigente al momento de la presentación de la declaración." (Subrayas propias)



11. No debe perderse de vista que mientras la sanción liquidada no se haya pagado y se cumplan las condiciones señaladas en el artículo [867-1](#) del Estatuto Tributario, se deberá actualizar el 1 de enero de cada vigencia fiscal con la totalidad del porcentaje de inflación certificado.

12. Finalmente, en virtud de las funciones y competencia de este Despacho contenidas en el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, no es posible a través de un pronunciamiento doctrinal determinar si la casilla No. 135 "Sanciones" del formulario 210 denominado "Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes" hace parte o no del sistema cuenta corriente del contribuyente, pues ello excede la competencia de esta Subdirección".

II. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A continuación nos permitimos relacionar las más recientes leyes sancionadas por el Presidente de la República, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial No. 53.548 del 9 de julio de 2026:

- DICTA DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE DONACIÓN DE SANGRE – Ley 2588 del 6 de julio de 2026
- RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA – Ley 2589 del 6 de julio de 2026
- PROTEGE A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS FRENTE AL FENÓMENO DEL RECLUTAMIENTO Y EL USO Y UTILIZACIÓN DE MENORES DE 18 AÑOS – Ley 2590 del 6 de julio de 2026
- APRUEBA EL “TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA (AMERIPOL) SU “ANEXO RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE PERMANENTE EN BOGOTÁ – Ley 2591 del 6 de julio de 2026
- REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA DE LA ARMADA NACIONAL (PEIMAR) – Ley 2592 del 6 de julio de 2026

- ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO QUE DESARROLLAN LOS INTEGRANTES DEL CUERPO CARCELARIO NACIONAL - Ley 2593 del 6 de julio de 2026
- RECONOCE EL CARÁCTER DE FACTOR SALARIAL A LA BONIFICACIÓN JUDICIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA RAMA JUDICIAL Y LA JUSTICIA PENAL MILITAR - Ley 2594 del 6 de julio de 2026
- DECLARA EL 11 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DEL DIPUTADO Y SE HONRA LA MEMORIA DE QUIENES HAN SUFRIDO HECHOS DE VIOLENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHO CARGO - Ley 2595 del 8 de julio de 2026
- EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - Ley 2596 del 9 de julio de 2026
- MODIFICA EL ACCESO A UNA SEGUNDA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA (SFV) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) - Ley 2597 del 9 de julio de 2026

Anexo: [Diario Oficial No. 53.548 del 9 de julio de 2026](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
10 de julio de 2026